

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde: todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes. Pesetas. 8
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio á D. Felipe Méndez de Vigo; de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, y con arreglo á lo que dispone el art. 6.º del decreto de 25 de Setiembre de 1878,

Vengo en concederle libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859, la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante producida por fallecimiento de D. José Osorio de Moscoso y Carvajal, Duque de Sessa, y D. Pedro María Cubero y López de Padilla, Obispo que fué de Orihuela.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Servando Ruiz Gómez.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio á D. José María de Martorell y Fivaller, Duque de Almenara Alta; de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, y con arreglo á lo que dispone el decreto de 25 de Setiembre de 1878,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante producida por fallecimiento de D. Domingo Alvarez Arenas y D. Martín Chacón y Fernández de Córdoba, Marqués de Campo de Aras.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
José Elduayen.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio á D. Fermín de Lasala, Senador del Reino; de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, y con arreglo á lo que dispone el decreto de 25 de Setiembre de 1878,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante producida por fallecimiento de D. José de Salamanca, Conde de los Llanos, y de D. Francisco Ceballos y Vargas, Marqués de Torre-lavega.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
José Elduayen.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio á D. Cayo Quiñones y León, Marqués de San Carlos, Senador del Reino; de acuerdo con mi Consejo de Ministros, y con arreglo al decreto de 25 de Setiembre de 1878,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante producida por fallecimiento de D. Fernando Fernández de Córdoba, Mar-

qués de Mendigorría, y de D. Rafael Izquierdo y Gutiérrez.
 Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
José Elduayen.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio á D. Emilio Bernar, Conde de Bernar; de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, y con arreglo á lo que dispone el art. 6.º del decreto de 25 de Setiembre de 1878,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante producida por fallecimiento de D. Antonio María Blanco y D. Juan Caveró.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
José Elduayen.

Exposición.

SEÑOR: En 15 de Julio de 1874 se revisaron los Aranceles consulares con objeto de regularizar y uniformar sobre bases equitativas la recaudación de los derechos obvenacionales percibidos por los Agentes de España en el extranjero, con motivo de los múltiples actos de sus funciones oficiales, logrando á la vez que los especiales servicios que prestan quedaran justamente retribuidos por las personas que acuden á solicitarlos.

El notorio y constante desarrollo que desde entonces han adquirido las transacciones mercantiles, las reformas introducidas en la Administración pública, y hasta las indicaciones de la opinión, aconsejan hoy prestar al tráfico toda la posible facilidad, modificando los preceptos y disposiciones de aplicación poco justificadas, y armonizando el Arancel consular con los compromisos internacionales recientemente contraídos, sin dejar por eso desatendida la remuneración legítima de la garantía que la intervención de los Agentes consulares ofrece al comercio en sus lucrativas operaciones.

A fin de preparar este trabajo con el esmero y meditación indispensables para ser presentado á la aprobación de las Cortes, el Ministro que suscribe cree necesario el nombramiento de una Comisión compuesta de funcionarios de reconocida competencia, que en término breve examine cuidadosamente los puntos que deben reformarse; fije con claridad los artículos de la tarifa, con objeto de evitar dudosas interpretaciones, y redacte el proyecto del nuevo Arancel consular, procurando satisfacer las legítimas aspiraciones del comercio, sin menoscabar los intereses del Estado.

Fundado en estas razones el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de Marzo de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
José Elduayen.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Estado, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el nombramiento de una Comisión compuesta de los Jefs de Sección de Administración y de Comercio del Ministerio de Estado, de los Direc-

tores generales de Aduanas y de Impuestos del Ministerio de Hacienda, y de dos funcionarios del Cuerpo consular, haciendo el más moderno las veces de Secretario, para que proceda á la revisión de los Aranceles consulares vigentes.

Art. 2.º El Ministro de Estado queda autorizado para agregar á dicha Comisión uno ó más individuos de la clase de comerciantes ó que tengan reconocida competencia en la materia, á fin de que puedan ilustrar con sus conocimientos prácticos las resoluciones que se adopten.

Art. 3.º La Comisión procurará entregar su trabajo en breve término, y se someterá en el desempeño de su cometido á las bases reglamentarias que previamente se le dictarán para el arreglo de este asunto.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
José Elduayen.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer cese en el cargo de Vocal de la Junta Superior Consultiva del ramo el Contraalmirante de la Armada D. José María de Soroa y San Martí; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el Capitán de navío de la Armada D. Jacobo Alemán y González cese en el cargo de Oficial primero del referido Ministerio; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Evaristo Casariego y García cese en el mando de la fragata *Numancia* al cumplir el tiempo reglamentario; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

MINISTERIO DE HACIENDA

Exposición.

SEÑOR: Las alteraciones que en las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas ha introducido la Administración desde que en 23 de Julio de 1878 se publicaron las vigentes, harían en todo caso indispensable una revisión completa de las mismas, á fin de refundirlas y armonizarlas; pero no es suficiente esta modificación. El cambio introducido por el trascurso del tiempo en los medios

de transporte ha variado esencialmente la manera de ser del tráfico, y las necesidades del comercio y de la navegación exigen que se reforme la marcha de la administración de las Aduanas, llevándolo á sus procedimientos la mayor sencillez posible, á fin de que la rapidez de sus funciones contribuya al ahorro de tiempo tan conveniente para todas las especulaciones comerciales. La reforma está solicitada por repetidas reclamaciones de los intereses lastimados, que se quejan de que la lentitud de los procedimientos entorpece su actividad y desarrollo, y de que una sanción penal, exageradamente severa en algunos casos produce el temor y la duda en los especuladores. Los agentes oficiales de España en las naciones con las que mantenemos más activas relaciones comerciales han hecho también presente que el comercio extranjero se lamenta de dificultades que en los puertos españoles encuentran los buques de sus países respectivos, y pide que se modifique el rigor con que se castigan las faltas, muchas veces involuntarias, de sus Capitanes.

Es preciso examinar lo que haya de justo en esas peticiones, á fin de introducir en las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas todas las novedades que, sin privar á la Administración de los medios de defensa de los intereses del Fisco, conduzcan á dar facilidades al tráfico, por medio de la simplificación de las operaciones, la ampliación de las facultades de los Administradores y la limitación de las penas dentro de escalas que permitan distinguir en el castigo las simples faltas reglamentarias por error ó descuido de las que demuestren marcada intención de mermar los derechos de la Hacienda.

Por estas razones, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de Marzo de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Fernando Cos-Gayón.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión especial, que procederá á formular y proponer al Gobierno en el término de dos meses, contados desde la publicación del presente decreto, un proyecto de Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, introduciendo en las actuales todas las reformas necesarias para hacer desaparecer trabas inútiles, y proporcionar facilidades al comercio y á la navegación, sin perjuicio de las seguridades que reclaman los intereses del Tesoro público.

Art. 2.º Formarán la Comisión á que el artículo anterior se refiere D. José García Barzanallana, Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino, como Presidente; el Director general de Aduanas, el Director general de Rentas Estancadas, D. Pedro Alcántara de Eceiza, Subdirector de Aduanas; D. Fernando Puig, D. Bonifacio Ruiz de Velasco y D. José Alonso de Beraza, individuos de la Junta de Aranceles y Valoraciones, como Vocales.

Art. 3.º Desempeñará las funciones de Secretario de la Comisión, sin voto, un Jefe de Negociado de la Dirección general de Aduanas.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El Real decreto de 11 de Mayo de 1882, al crear, en cumplimiento de lo prescrito en la base 7.ª del artículo 1.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, el Cuerpo de Inspectores de la contribución industrial y de comercio, dispuso que dependiera del Ministerio de Hacienda tan directa é inmediatamente, que se había de considerar que en él tenían su residencia oficial todos los individuos que lo componen, quedando al cuidado del Ministro distribuirlos convenientemente entre las provincias y localidades, según las necesidades del servicio en cada momento.

Esta misma facultad y obligación de repartir los Inspectores por los sitios, en donde sucesiva y alternativamente hicieran falta, fué transmitida á la Dirección general de Contribuciones por el Real decreto de 27 de Junio de 1883.

La ficción legal de la residencia en Madrid dió desde el primer momento ocasión para dos hechos, cuya continuación conviene impedir. En realidad hubo siempre una asignación de cada Inspector á provincia determinada, sin otra limitación que la facultad que corresponde á la Administración central de decretar traslaciones de unas oficinas provinciales á otras de toda clase de funcionarios, y sin otra diferencia que las incesantes gestiones de los interesados para residir en donde personalmente les convenia al amparo de la facilidad de variar en cualquier mo-

mento el número de los adscritos á cada localidad, y además se ha repetido con frecuencia el caso de que los Inspectores desempeñen su cometido en las provincias de que son naturales, á pesar del art. 29 de la ley de 21 de Julio de 1876, que establece una incompatibilidad para nadie más justa, más oportuna ó más indispensable que para los fiscales de los contribuyentes.

No es posible que continúen estos defectos demostrados por la experiencia. Es preciso que una disposición general suprima la excesiva movilidad de las plantas del personal, y el respeto á la ley exige que la regla de la incompatibilidad, por razón de la naturaleza de los empleados, rija para los Inspectores de la contribución industrial, cuyas plazas, contra toda razón y conveniencia, venían siendo solicitadas por muchos que en ellas, por el sistema excepcional establecido para las mismas, veían la única manera posible de eludir el citado precepto.

Por estas razones tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Marzo de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Fernando Cos-Gayón.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La planta del personal del Cuerpo de Inspectores de la contribución industrial y de comercio, comprendida en el art. 2.º del cap. 30 de la Sección 9.ª del presupuesto general de gastos del Estado, queda constituida en los siguientes términos:

	Pesetas.
Madrid.	
Un Jefe de Negociado de segunda clase.....	5.000
Un Oficial de primera id.....	3.500
Un id. de segunda id.....	3.000
Dos id. de tercera id., á 2.500 pesetas.	5.000
Cinco id. de cuarta id., á 2.000 id....	10.000
Doce id. de quinta id., á 1.500 id....	18.000
	<hr/>
	44.500
Barcelona.	
Un Jefe de Negociado de segunda clase.....	5.000
Un Oficial de primera clase.....	3.500
Un id. de segunda id.....	3.000
Dos id. de tercera id., á 2.500 pesetas.	5.000
Tres id. de cuarta id., á 2.000 id....	6.000
Diez id. de quinta id., á 1.500 id....	15.000
	<hr/>
	37.500
Cádiz.	
Un Jefe de Negociado de tercera clase.....	4.000
Un Oficial de segunda id.....	3.000
Un id. de tercera id.....	2.500
Un id. de cuarta id.....	2.000
Tres id. de quinta id., á 1.500 pesetas.	4.500
	<hr/>
	16.000
Las provincias de Coruña, Granada, Málaga, Sevilla y Valencia con igual dotación que la anterior.....	
	80.000
Alicante.	
Un Oficial de primera clase.....	3.500
Un id. de tercera id.....	2.500
Un id. de cuarta id.....	2.000
Tres id. de quinta id., á 1.500 pesetas.	4.500
	<hr/>
	12.500
Las provincias de Burgos, Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza con igual dotación que la anterior.....	
	87.500
Albacete.	
Un Oficial de segunda clase.....	3.000
Un id. de tercera id.....	2.500
Un id. de cuarta id.....	2.000
Un id. de quinta id.....	1.500
	<hr/>
	9.000
Las provincias de Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Zamora, Baleares y Canarias con igual dotación que la anterior....	
	252.000
TOTAL.....	<hr/>
	539.000

Art. 2.º Los nombramientos de los Inspectores de la contribución industrial y de comercio se ajustarán á las reglas establecidas por la ley de 21 de Julio de 1876 y demás disposiciones vigentes para los demás funcionarios

del Estado. Quedan derogados los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 11 del Real decreto de 11 de Mayo de 1882.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, y con arreglo al art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 23 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En la Sección 9.ª, *Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas*, del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, correspondiente al año económico 1883-84, se trasfieren 18.000 pesetas del capítulo 6.º, *Material de administración y fabricación de tabacos*, art. 7.º, *Compra de tabacos habanos elaborados en la isla de Cuba*, al cap. 9.º, *Material de Loterías*, art. 2.º, *Gastos diversos*.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

De conformidad con la propuesta del Consejo de administración del Banco Hipotecario de España,

Vengo en nombrar Gobernador del mismo á D. Cayetano Sánchez Bustillo, Subgobernador primero de dicho establecimiento y Ministro que ha sido de Ultramar.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

De conformidad con la propuesta del Consejo de Administración del Banco Hipotecario de España,

Vengo en nombrar Subgobernador primero del mismo á D. Luciano Villars, actual Subgobernador segundo.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

De conformidad con la propuesta del Consejo de Administración del Banco Hipotecario de España,

Vengo en nombrar Subgobernador segundo del mismo á D. Benito Gutiérrez, ex-Senador del Reino.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Enrique Viglietti, Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos de Madrid.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos de Madrid á D. Francisco Rentero, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de la Coruña á D. Enrique Villar y Romea.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Vengo en conceder á D. Angel Torrejón-Correa y Parras, Jefe de Negociado de segunda clase de la Intervención general de la Administración del Estado, jubilado, honores de Jefe de Administración, libres de gastos, con arreglo á lo dispuesto en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista una instancia de la casa Sanz y Pierrar, del comercio de Palma, á nombre del contratista de las obras del puerto de Sóller, solicitando que se amplíe la habilitación de la Aduana establecida en dicho puerto para la importación de los carbones extranjeros que se necesitan para el alimento de las máquinas empleadas en las expresadas obras:

Vistos los favorables informes emitidos por el Delegado de Hacienda de la provincia, Administrador de la Aduana de Palma, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que la Aduana de Sóller, que lo es de segunda clase, está habilitada para el despacho de maderas, y que puede estarlo también para el de los carbones minerales, toda vez que el despacho de éstos se verifica por medio de una certificación, á tenor de lo prescrito en la nota 1.ª del Arancel;

Y considerando que se trata de favorecer la ejecución de unas obras de utilidad, sin que por ello corran riesgo los intereses de la Hacienda;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha resuelto que se amplíe la habilitación de la Aduana de Sóller, provincia de las Baleares, para el despacho de carbón mineral.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1884.

CCS-GAYÓN.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Elche decretada por V. S. en 20 de Febrero último, con fecha 11 del actual lo evacuó en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 1.ª de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Elche, decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante en 20 de Febrero último, porque del expediente instruido por el Delegado de dicha Autoridad que fué al pueblo á examinar el estado de la Administración municipal, aparecía que en vez de libros de Intervención y de Caja se llevan unos cuadernos de papel simple sin reintegro alguno y sin que las hojas estén selladas ni rubricadas; que no existe arca de tres llaves, y los fondos se custodian en casa del Depositario; que durante el año económico actual no se ha acordado debidamente la distribución mensual de fondos; que los arrendatarios del impuesto de consumos y del arbitrio especial sobre frutas y verduras no han prestado fianza en la forma acordada por el Ayuntamiento, ni han elevado sus contratos á escritura pública; que en el presente año no se ha rectificado el padrón vecinal; que, á pesar de tenerlo acordado, no se han hecho los repartos de consumos para cubrir el déficit de los presupuestos de 1882-83 y del año corriente; que, á pesar de los recuerdos y apercibimientos dirigidos á la Corporación, no han sido solventados los reparos puestos á las cuentas municipales de 1870 y 1871, y que no obstante hallarse consignadas en el presupuesto de 1881-82 4.949 pesetas 83 céntimos para pago de Maestros y material de Escuelas, no se ha satisfecho más que la suma correspondiente á uno de los Profesores.

La mayoría de los hechos que quedan apuntados envuelven indisputable gravedad, puesto que, además de revestir siempre este carácter los actos y omisiones que contravienen, como aquí ocurre, preceptos claros y terminantes de la ley orgánica de Ayuntamientos y de otras disposiciones de carácter general como algunas de las faltas imputables á la Corporación, tales como el no haber rectificado el padrón vecinal, no haber exigido fianza á los arrendatarios de los impuestos y arbitrios municipales, ni haberles obligado á elevar los contratos á escritura pública, pueden afectar y lesionar derechos é intereses particulares y públicos, cree la Sección que semejante proceder del Ayuntamiento merece el enérgico correctivo que le impuso el Gobernador de la provincia.

Opina, por tanto, la Sección que V. E. puede servirse aprobar la suspensión del Ayuntamiento por término de 30 días.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Habiéndose dado cuenta á S. M. del expediente instruido sobre mejoras en el establecimiento balneario de Sousa y Caldeñías, en esa provincia:

Resultando que á los requerimientos hechos al propietario de dichos baños D. Juan H. Andrésén desde 1878, para que en cumplimiento del art. 16 del reglamento de baños vigente practicase las reformas prescritas, ha respondido con evasivas y pretextos hasta dejar trascurrido el término legal, por lo cual en 1880 se ordenó la clausura del sobredicho establecimiento:

Resultando que á pesar de esta negligencia, se le notificó de nuevo con emplazamiento de 30 días, contestando en 15 de Enero de 1880 que verificaría las reformas, pero sin intentar después hacerlas, antes al contrario, declarando que no las haría hasta que el pueblo de Verín estuviera en comunicación mediante líneas férreas con los centros de población más notables; y que no obstante lo expuesto anteriormente en evitación de perjuicios que pudieran irrogársele, por Real orden de 3 de Mayo de 1881 se concedió otro plazo al Sr. Andrésén sin lograr mejor efecto que en los anteriores casos, por lo cual hubo de cerrar el Alcalde de Verín aquel establecimiento:

Resultando que en virtud de quejas y reclamaciones de varias personas que se creían perjudicadas por la clausura de los baños referidos, por acuerdo de 19 de Julio de 1881 se remitió el expediente á informe del Real Consejo de Sanidad, el cual en su dictamen de 25 de Enero del siguiente año propuso: primero, que si del expediente previo resultare justificada la utilidad pública de la expropiación de los indicados baños, debía procederse á la declaración de utilidad pública de las obras y á la ocupación del inmueble para ejecutarlas; segundo, que mientras se realizaba la condición anterior, debía mantenerse la clausura acordada en 3 de Mayo de 1881; y tercero, que ínterin no se verificase la expropiación legal, el propietario podía destinar el agua á todos los usos que tuviera por conveniente, menos á su empleo como medicamento, siempre que no destruyera ó mengoscase el manantial:

Resultando que en contestación á la orden en que se le pedía la formación de expediente en vista del anterior informe, remitió V. S. con fecha 20 de Setiembre de 1883 el que se le pedía, con los dictámenes correspondientes, de los cuales resultaba ser de necesidad absoluta la expropiación por negarse el dueño del establecimiento á realizar mejora alguna:

Considerando que las razones aducidas por el interesado en la protesta que hizo contra la clausura acordada en 3 de Mayo de 1881 no son valederas, puesto que se fundan únicamente en el derecho de abusar que imagina tener en su propiedad contra lo prescrito en la ley y reglamentos, y que en cumplimiento de éstos la Administración tiene el deber de dar eficacia al art. 16 del reglamento vigente de baños y aguas minero-medicinales, en vista de las negativas expresas y tácitas del propietario á verificar las mejoras ordenadas en la ley y en diferentes notificaciones, haciendo que se proceda á la expropiación forzosa después de haber declarado las obras de utilidad pública:

Considerando que el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad á que en el resultando 3.º hace referencia, se ajusta á la ley sin menoscabo de los derechos de propiedad que pueda aducir el Sr. Andrésén, y que además determina perfectamente la manera de resolver el asunto objeto de esta Real orden sin perjuicio de nadie;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver: primero, que sean declaradas de utilidad pública las obras siguientes en Sousa y Caldeñías, construcción de dos edificios, uno en Sousa y otro en Caldeñías, estableciendo en este último la instalación balneoterápica que ha de constar de baños generales y particulares, departamentos para baños de vapor y chorros y gabinetes de inhalación y pulverización, con todos los aparatos indispensables á la buena administración y aplicación de las aguas, y que se declare la necesidad de la ocupación del inmueble por negarse el propietario á verificar las obras según se determina en la ley de expropiación forzosa, en el reglamento para su aplicación y el vigente de baños; segundo, que no atacándose por el propietario la conservación del manantial, puede destinarlo á todos los usos menos á los que ha llenado hasta el presente como medicamento; tercero, que se ordene á V. S. que instruya el expediente de expropiación forzosa de las aguas de Sousa y Caldeñías, sujetándose para ello á lo determinado en la ley y reglamentos referidos; y cuarto, que se publique la presente disposición en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido á instancia de D. Celestino Arambarri en solicitud de autorización para establecer un astillero de lanchas en la playa de los Graos del puerto de Elanchove, provincia de Vizcaya:

Vistos los favorables informes emitidos por el Ayuntamiento de Elanchove, Cabildo de mareantes, Juntas local y provincial de Sanidad, Capitán de puerto, Ingeniero Jefe de la demarcación de Alava y Vizcaya y Gobernador civil de esta última provincia, de acuerdo con lo informado por la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien otorgar la concesión solicitada con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Celestino Arambarri para construir un astillero de lanchas y botes en la plaza de los Graos, próxima al puerto de Elanchove, provincia de Vizcaya, concediéndole en la citada playa la parcela de terreno necesario al expresado objeto, con las dimensiones de 20 metros de largo paralelamente á la orilla del mar por ocho metros de ancho medio, entendiéndose que esta concesión de dominio público se hace por plazo ilimitado, con arreglo al art. 50 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 y el 19 de la instrucción aprobada por Real orden de 20 de Agosto de 1883.

2.ª El astillero se construirá con arreglo al proyecto presentado, pero suprimiendo el piso almacén que se figura encima del expresado astillero, y reduciéndolo á un cuerpo abuhardillado que ha de destinarse exclusivamente á depósito de materiales y herramientas; debiendo además dejar un paso de tres metros 50 centímetros de ancho mínimo entre el expresado solar y el contiguo al Este, solicitado por D. Antonio Rentería para edificar una capilla.

3.ª Esta concesión de dominio público se entiende hecha sin perjuicio de tercero, salvo los derechos adquiridos y los de propiedad particular, quedando obligado además el concesionario á permitir que se lleve libremente á efecto en la confrontación del astillero el servicio de salvamento y vigilancia litoral.

4.ª Las obras se empezarán en el término de dos meses y se terminarán en el de nueve, contados ambos plazos desde la fecha de la concesión.

5.ª El plazo total que se concede para la terminación de las obras se considerará dividido en dos períodos iguales: en el primero ejecutará obras por valor de la tercera parte del presupuesto, y en el segundo las que correspondan á las dos terceras partes restantes.

6.ª Se destinarán exclusivamente á astillero las obras que se ejecutan, y no podrá servir el edificio para viviendas particulares ni para otro uso distinto de aquél para el que se le autoriza.

7.ª Antes de dar principio á las obras consignará el concesionario en la sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia de Vizcaya, como garantía del cumplimiento de las presentes condiciones, la cantidad de 80 pesetas, equivalentes al 3 por 100 del presupuesto presentado, cuya suma le será devuelta cuando certifique el Ingeniero Jefe de la demarcación que ha terminado las obras con arreglo al proyecto y condiciones de la concesión.

8.ª El concesionario queda obligado á conservar siempre en buen estado las obras para el uso á que han de destinarse.

9.ª Si en cualquier tiempo hubieren de ejecutarse obras de utilidad pública y fuere preciso para realizarlas utilizar la parcela de dominio público que se cede en la presente concesión, sólo tendrá derecho el concesionario á que se le indemnice del valor material de las obras, previa tasación pericial ejecutada conforme á la instrucción de 20 de Agosto de 1883.

10. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las anteriores condiciones producirá la caducidad de la concesión, conforme á lo prescrito en el art. 105 de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y el art. 144 del reglamento para su ejecución.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1884.

RDAL.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Habiendo llamado la atención el Consejo de Redenciones acerca de la frecuencia con que se promueven instancias por sargentos reenganchados en solicitud de que se les conceda redimir á metálico el resto del

tiempo de sus compromisos, alegando razones de familia, esperanzas de colocaciones ventajosas y otras causas análogas, induce á presumir fundadamente que puede haber varios de la misma clase que, encontrándose en el propio caso, dejen de solicitar la redención por carecer de recursos pecuniarios con que satisfacer las 230 pesetas por año ó fracción de año marcada en el art. 3.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1877, viéndose obligados á continuar sirviendo sin afición ni amor á la carrera militar, retenidos sólo por el compromiso voluntario que tienen contraído.

Se observa también, por otra parte, tan notable desproporción entre los individuos enganchados y reenganchados de la referida clase comparada con las demás del Ejército, que es forzoso fijar la atención en ella y dictar una medida conducente á que el producto de las redenciones se distribuya de manera que pueda destinarse mayor suma para cubrir con soldados enganchados y reenganchados las bajas de los reclutas redimidos en cada llamamiento anual, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Merece asimismo tomarse en cuenta que por la concesión del enganche y reenganche á los sargentos en tanto número, no tan sólo se priva á los cabos y soldados de realizar la legítima aspiración de ascender á dicho empleo durante el tiempo ordinario de permanencia obligatoria en las filas, sino que se impide además, según ya se expuso en Real orden de 13 de Febrero próximo pasado, el ingreso en las reservas del número de individuos de la indicada clase que de otra suerte pasarían á ellas, y que por su falta sería necesario improvisar, llegado el caso de una movilización, aparte de que con el sistema actual se limita también forzosamente el ascenso de los mismos sargentos por el numeroso personal que disfruta del reenganche, ocasionándoles notorio perjuicio.

En su consecuencia, y con el fin de armonizar mejor el interés que el servicio del Estado exige con el no menos atendible de las citadas clases, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á todos los sargentos primeros y segundos que tengan concedida la continuación en las filas ó hayan contraído un compromiso de enganche ó reenganche, y quieran separarse del servicio, para que en el plazo de dos meses, á contar desde esta fecha, puedan solicitar sus licencias absolutas ó retiros que les correspondan, abonándoseles, por esta sola vez, el importe total del premio correspondiente al compromiso que tienen contraído, á fin de que, al acogerse á este beneficio, cuenten con medios de subsistencia, interin se procuran nueva colocación ó carrera, estando, además, en el ánimo del Gobierno proponer algunas medidas legislativas bastante eficaces para que tenga cumplida aplicación el art. 306 del reglamento de 22 de Enero de 1883, que señala con preferencia ciertos destinos para los individuos que obtengan sus licencias absolutas ó retiros con buenas notas.

Art. 2.º Las instancias de los sargentos primeros y segundos que deseen acogerse á las ventajas del artículo anterior, serán cursadas por sus Jefes respectivos á los Directores generales de las Armas é Institutos cada 10 días, cuyas Autoridades las dirigirán á este Ministerio para su resolución definitiva, siendo preferidas en igualdad de condiciones por el orden de sus fechas.

Art. 3.º Los sargentos primeros y segundos, á medida que estén próximos á cumplir su respectivo compromiso y deseen renovarlo, lo solicitarán en la forma marcada en los reglamentos y disposiciones vigentes; y sus instancias, cursadas como se previene en el artículo anterior, serán resueltas cuando se conozcan los efectos que produzca esta disposición, para establecer la debida proporción entre todas las clases, y siempre que los aspirantes reunan las condiciones determinadas en la citada Real orden de 13 de Febrero último y demás disposiciones vigentes.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1884.

Señor..... **QUEVEDO.**

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 27 de Marzo de 1884, creando una Comisión que proceda á la revisión de los Aranceles consulares vigentes, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrar con igual fecha para formar parte de la citada Comisión á D. Jacobo Prendergast y Gordón, D. Isidoro Millas, D. Plácido de Jove y Hevia, Vizconde de Campo-Grande, D. Rafael Atard, D. Balbino Cortés y Morales, Cónsul general jubilado, y D. Antonio Vázquez y López, Cónsul de segunda clase, cesante, que hará las veces de Secretario.

Sección de Comercio.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regium Exequatur* á D. José María de Zubiria, Vicecónsul de Grecia en Bilbao, y á D. Jaime Puig Corné y Barján, Vicecónsul de Venezuela.

S. M. se ha servido asimismo autorizar á Mr. Ernesto Riefkohl para que pueda desempeñar el cargo de Vicecónsul de Suecia y Noruega en Guyama (Arroyo), Puerto Rico.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 31 del corriente mes, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general de mi cargo una nota de letras sobre el producto de la renta de loterías, la cual, así como las condiciones de su negociación, se hallan de manifiesto en la Sección de banca de dicho centro directivo.

Madrid 27 de Marzo de 1884.—El Director general, Olegario Andrade.

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.º de Abril próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y clero que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesorería central y las de las provincias.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el 4 del mismo mes.

Madrid 27 de Marzo de 1884.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para los días 31 del actual y 1.º á 3 de Abril próximo, de diez á una de la tarde el primero, y á las dos los restantes:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO, PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Día 31 de Marzo.

Primer semestre de 1883, carpetas números 2.855 á 37 de señalamiento.

Segundo semestre de 1883, carpetas números 1.334 á 415 de idem.

Día 1.º de Abril.

Segundo semestre de 1884, carpeta núm. 3.542 de señalamiento.

Primer semestre de 1882, carpeta núm. 3.394 de id.

Segundo semestre de 1882, carpeta núm. 3.233 de id.

Primer semestre de 1883, carpeta núm. 2.888 de id.

Segundo semestre de 1883, carpetas números 1.466 á 513 de idem.

Día 2.

Segundo semestre de 1883, carpetas números 1.446 á 67 de señalamiento.

Día 3.

Segundo semestre de 1883, carpetas números 1.514 á 513 de señalamiento.

Madrid 27 de Marzo de 1884.—El Director general, P. V., Ramón H. Pcsada.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Hacienda.

Según comunicación del Gobernador del Banco Español de la isla de Cuba, fecha 4 del actual, en el sorteo celebrado en la Habana el día 1.º del mismo, que corresponde al primer trimestre del corriente año, han resultado amortizadas 3.700 obligaciones del Tesoro de la citada isla, creadas por la ley de 25 de Junio de 1878, cuya numeración es la siguiente:

Nota de las obligaciones del Tesoro de esta isla sobre los productos de la renta de Aduanas que han sido agraciadas en el sorteo celebrado en el día de hoy, para su amortización en 1.º de Abril próximo.

Número de las obligaciones que deben ser amortizadas.	Número de las obligaciones que deben ser amortizadas.	Número de las obligaciones que deben ser amortizadas.
62 Del 6.101 al 6.200	1.619 Del 161.801 al 161.900	
293 29.201 29.300	1.631 163.001 163.100	
347 31.601 31.700	1.674 167.301 167.400	
342 34.401 34.500	1.700 169.901 170.000	
440 43.901 44.000	1.715 171.401 171.500	
498 49.701 49.800	1.846 184.501 184.600	
685 68.401 68.500	1.875 187.401 187.500	
817 81.601 81.700	2.054 205.301 205.400	
865 85.401 85.500	2.058 205.701 205.800	
975 97.401 97.500	2.090 208.901 209.000	
1.078 107.701 107.800	2.138 213.701 213.800	
1.235 123.401 123.500	2.145 214.401 214.500	
1.288 128.701 128.800	2.186 218.501 218.600	
1.312 131.101 131.200	2.197 219.601 219.700	
1.369 136.801 136.900	2.333 233.201 233.300	
1.376 137.501 137.600	2.355 235.401 235.500	
1.498 149.701 149.800	2.461 246.001 246.100	
1.523 152.201 152.300	2.476 247.501 247.600	
1.537 153.601 153.700		

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, como igualmente que el pago del cupón 23, ó sea el de 1.º de Abril próximo, y el de las obligaciones amortizadas en circulación se efectuará en la Habana por el Banco Español, en París por los Sres. C. Goguel y Compañía, en Londres por los Sres. Mildred, Goyeneche y Compañía, y en esta Corte por las oficinas del Banco de España, previos los anuncios oportunos. Madrid 27 de Marzo de 1884.—El Director general de Hacienda, Juan Lorén.

Dirección general de Gracia y Justicia.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Sancti Spiritus, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia de la Habana, con fianza de 3.000 pesos, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores de Cuba, Puerto Rico y la Península que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 317 de la ley Hipotecaria para la isla de Cuba y regla 3.ª del 400 del reglamento para su ejecución.

Los Registradores aspirantes de la Península elevarán sus solicitudes á este Ministerio dentro del término de 30 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Marzo de 1884.—El Director general, Miguel Suárez Vigil.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Zaragoza.

Contaduría.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal de Cuentas del Reino en el juicio de las de esta provincia relativas al año económico de 1868-69, por el presente se cita, llama y emplaza á D. Luis Barthe y Talayeta, Jefe que fué de la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, y que con tal calidad percibía de la Depositaria de fondos de la misma 50 escudos para material de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio correspondiente á los meses de Noviembre y Diciembre de 1868, para que por sí ó por medio de persona que le represente comparezca en la mencionada Depositaria á justificar la inversión de dicha cantidad, ó en otro caso á efectuar su reintegro.

Zaragoza 24 de Marzo de 1884.—El Presidente, C. Arrizabalaga. 690—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Avila.

Habiendo sufrido extravío el resguardo expedido por esta Caja sucursal de Depósitos, con fecha 7 de Agosto de 1866, bajo el núm. 77 del Diario de entrada, importante 1.635 escudos 200 milésimas, que procedente de la iglesia de Niharra ingresó D. Andrés Moreno Guijarro, vecino de esta capital, se hace público por medio de este anuncio para los efectos y cumplimiento del art. 24 del reglamento de la Caja general de Depósitos fecha 15 de Enero de 1874.

Avila 14 de Marzo de 1884.—Félix de Hita. X—1380

Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa.

El día 1.º de Mayo próximo, y á las once horas de su mañana, se celebrará en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la subasta de las obras de construcción de tres garitones de madera en reemplazo de los que existen en los puntos de Plaza de Toros, Gasómetro y carretera de Hermani, en esta capital, al servicio de la Comandancia de Carabineros, cuyo pliego de condiciones se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, y se halla de manifiesto en la Intervención de Hacienda.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. San Sebastián 26 de Marzo de 1884.—Rafael Cabezas y Losada. 272—S

Administración del Correo Central.

Día 27.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueo en el día de hoy.

Núm.	Nombre del destinatario.	Dirección.
476	Antonio Luna.—Puenete de Vallecas.	
477	Valeriano Lara.—Socuéllamos.	
478	Juan Orellano.—Hoyo de Manzanares.	
479	Basilisa Andrés.—Segovia.	
480	Higinio Moreno.—Aranda de Duero.	
481	Pedro Galardo.—Gileña.	
482	Teodora Díaz.—Legroño.	
483	Marquesa Casa Torres.—Pamplona.	
484	Isabel Ruiz.—Gascas.	
485	Milagro Gabriel.—Puerto de Santa María.	
486	Tomás Lama.—Mota del Marqués.	
487	José Soto.—Granada.	
488	Andrés Sousa.—Ayamonte.	
489	Juliana Serider.—Játiva.	
490	Antonio Servos.—Llaborsí.	
491	Ignacio Puga.—Puertollano.	
492	José Verdugo.—Cádiz.	
493	Nicolás Pérez.—Santander.	
494	León Sanabria.—Navalagamella.	

Madrid 27 de Marzo de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Día 27.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Dirección.
	Central.	
Medina del Campo	Alejandro Gómez..	Lemus., 4.
Valencia.....	Fernando Díaz.....	Sin señas.
Levallois.....	Grenard.....	Plaza. Santana, 1.
Mahón.....	Juan Reyes.....	Puerta Sol, 14.
Toledo.....	Antonio Roque Sevillano.....	Embajadores, 15, segundo izquierda.
Manchester.....	Harsus.....	Sin señas.
Santander.....	Angel Mayo.....	Alcalá, 33.
Cáceres.....	Eulogio Andrada..	Madera Beja.
Verviers.....	Charles Baurier....	Sin señas.

Madrid 27 de Marzo de 1884.—P. el Jefe del Centro, José Vela.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Navarra.

Hallándose debiendo á la Hacienda D. Juan Antonio González Esquivias, D. Francisco Ozno y Sáinz, D. José María Lostán, D. Cecilio Barcones Alcever y D. Antonio Muro Celveti, vecinos que fueron de Madrid, la cantidad de 404 pesetas 45 céntimos cada uno por el canon de superficie devengado por la mina de plomo que fué de su propiedad titulada *San Miguel*.

sita en el término de Leira, en esta provincia, desde que Don Miguel Villarroya, su primitivo dueño, cedió las nueve décimas partes de dicha mina á los expresados sujetos y á otros cuatro más por escritura pública de 10 de Junio de 1870, hasta que se declaró la caducidad de la misma por decreto de 2 de Noviembre de 1877; y como se ignora el domicilio ó paradero de los cinco individuos referidos, se les previene por medio de este anuncio ingresen en la Caja de la Tesorería de esta provincia la indicada cantidad de 104 pesetas 48 céntimos; en el concepto que de no verificarlo se procederá á lo que corresponda con arreglo á instrucción.

Pamplona 26 de Marzo de 1884.—El Administrador, Baldomero de la Lana. 689—M

Junta diocesana de reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Burgos.

Como no se hubiese presentado licitador alguno á la primera y segunda subasta anunciada para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento de religiosos Agustinos de la Madre de Dios de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 6.237 pesetas 46 céntimos; en virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del corriente, se anuncia una tercera subasta mejorando el referido presupuesto en un 10 por 100, ó sea bajo el tipo de 6.993 pesetas 20 céntimos.

Esta subasta tendrá lugar el día 21 de Abril próximo, á las once de su mañana, y se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 349 pesetas 65 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Burgos 24 de Marzo de 1884.—Saturnino, Arzobispo de Burgos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Marzo próximo pasado, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras del convento de religiosas Agustinas de la Madre de Dios de esta ciudad, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 270—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de la Coruña.

En virtud de instancia presentada al Excmo. Ayuntamiento de esta capital por D. Mariano Guaza, vecino de Madrid, proponiendo el establecimiento por su cuenta de dos líneas de tranvías bajo las bases que al efecto determinaba, ha resuelto dicha Corporación, con vista del informe emitido por las Comisiones de Fomento, Policía y Hacienda en unión del Arquitecto titular, fijar el plan y condiciones generales y particulares, con arreglo á los cuales y á las demás condiciones que en su día se impongan por la Superioridad, concederá el Excmo. Ayuntamiento por su parte el permiso para establecer en esta ciudad varias líneas de tranvías para el arrastre por fuerza animal que estén comprendidas en todo ó en parte en el referido plan que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que gusten llevar á cabo tan importante proyecto.

Coruña 10 de Marzo de 1884.—Por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, el Secretario, Francisco Ripamonti. X—1379

Alcaldía constitucional de Nerja.

D. Francisco Bueno Morilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Vacante la primera plaza facultativa de Beneficencia municipal de este distrito, dotada con 3.500 pesetas anuales, se convocan aspirantes que reúnan las circunstancias exigidas en el artículo 8.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873 por término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, los cuales acompañarán á las solicitudes copias de sus títulos profesionales y relaciones documentadas de méritos y servicios.

Nerja 24 de Marzo de 1884.—Francisco Bueno.—El Secretario del Ayuntamiento, Sergio Gómez. 688—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

BERMILLO DE SAYAGO.

D. Cayetano de los Reyes Gomis, Juez de instrucción, en comisión, de esta villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Hace saber que por fallecimiento de D. Mariano López Gabilán, Registrador que fué de la propiedad de este partido, se ha solicitado la devolución de la fianza que tenía prestada para el desempeño del cargo; y para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna reclamación, se hace público por medio de este tercer anuncio á fin de que lo verifiquen en el término de seis meses, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Bermillo de Sayago á 20 de Marzo de 1884.—Cayetano de los Reyes Gomis.—Por su mandado, José Hernández. J—4896

JACA.

D. Hermenegildo Miró, Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que habiendo es-

sado D. Dionisio Irigoyen en el cargo de Registrador que lo fué interinamente del Registro de la propiedad de este partido, y á los efectos de lo dispuesto en la ley Hipotecaria, por este segundo edicto se hace público á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que puedan tener alguna acción que deducir contra el citado Sr. Irigoyen que desempeñó dicho cargo desde el 11 de Mayo de 1883 y cesó el 6 de Octubre del mismo.

Jaca 20 de Marzo de 1884.—Hermenegildo Miró.—Por su mandado, Vicente Balmes. J—1902

LALÍN.

D. Benito Antonio Calvino, Juez de instrucción accidental de este partido.

Hace saber que en expediente pago de costas de causa seguida contra Andrés Somoza Lago, vecino de Moalde, término municipal de Silleda, por robo de dinero, se le embargaron, tataron y sacan á pública subasta los bienes siguientes:

1.º Una caseta de campo muy deteriorada sin que se conozca número, sita en el lugar de Casamaría de la referida de Moalde, cuyo fundo y restos naturales como casa de campo, ocupa 25 cuartillos, incluso labradío y era majadía: linda Norte camino público; Sur Benito Soengas y cerradura; Este Braulio Rodríguez, y Oeste dicho Braulio y camino; su tasa doscientas cincuenta pesetas. 250

2.º La finca de labradío que llaman Fontén, en el agro de Casamaría, cabida 18 cuartillos: linda Oeste con su cerradura y más aires, terreno de Pedro Rivas, su tasa cuarenta y cinco pesetas. 45

Y 3.º Otro que llaman Chouso á labradío y campo de pasto; cabida, lo de labradío, 38 cuartillos, y á campo 16 id., según confina por el Norte y Sur con cerradura de la misma finca; Este terreno de José Domínguez, y por el Oeste Braulio Rodríguez; su tasa ciento treinta y cinco pesetas. 135

Cuyas fincas se hallan sitas en términos de la expresada parroquia de Moalde, y no consta se hallen gravadas con cargas ni pensión alguna, ni existen títulos de pertenencia.

Cualquiera persona que á ellas quiera hacer postura concurrirá á la sala de audiencia de este Juzgado el día 30 del próximo Abril, y hora de once de su mañana.

Dado en Lalín á 7 de Marzo de 1884.—Benito Antonio Calvino.—Nicasio Blanco. 142—P

D. Nicasio Blanco Rodríguez, actuario del Juzgado de instrucción de Lalín.

Certifico que en demanda de tercería de dominio propuesta por José do Bal contra el Ministerio fiscal de una parte y de la otra Juan do Bal, José do Bal, Juan do Bal, hijo de Juana, Agueda y María do Bal, José, Ramón, Manuel y Carmen do Bal, hijos de Melchor do Bal, y José do Bal, hijo de Isabel, vecinos del término municipal de Golada, se dictó la que á la letra dice:

«Sentencia.—En la villa de Lalín, á 18 de Enero de 1884, el Sr. D. Manuel María Puga, Juez de primera instancia de este partido:

Vistos estos autos seguidos entre partes, de la una José do Bal, demandante, de la otra el Ministerio fiscal, y así bien de otra Juana do Bal, José do Bal, Juan do Bal, hijo de Juana Agueda y María do Bal, José, Ramón, Manuel y Carmen do Bal, hijos de Melchor do Bal, y José do Bal, hijo de Isabel, sobre tercería de dominio:

Resultando que por el Procurador Rodríguez, en nombre de José do Bal, se propuso demanda de tercería de dominio en 5 de Julio de 1876 con referencia al pago de costas contra Juan y Pedro do Bal, fundándose en que en 29 de Marzo de 1841, Juan do Bal intentó ante el Alcalde de Golada acto conciliatorio con su hermano Roque para que éste se aprestase á la división de los bienes quedados de Andrés y Antonio do Bal y Teresa Sánchez, conviniendo los dos hermanos en consultar los documentos con tres Letrados, y si éstos se declarasen vinculares, los bienes los llevase el Roque como mayor en días; que los declarados libres se dividieran por medio de peritos, en que se conformasen; en que en cumplimiento de este acto conciliatorio tuvo lugar el pago de costas con sus incidencias, emitiendo dictamen Rodríguez Guerra y Carbajal en 4 de Abril de 1841, que obra al folio 2.º de la pieza 2.º, por el que declararon fuera de partición los bienes que en la partija celebrada en 1791 fueron adjudicados á los vinculares; en que fallecidos Andrés y Antonio do Bal en el año de 1817, sucedió en la vinculación su hijo Roque, mayor en días; en que al fallecimiento de Roque do Bal quedaron por hijos Melchor, José é Isabel; y fallecida ésta, dejó por hijo á José, que por excitación del Tribunal superior se confeccionó una partija, en que se ha prescindido por completo llamar á todos los hijos de Roque do Bal, y entre ellos al demandante; en que los bienes afectos á las vinculaciones están comprendidos en la partija de 1791, y consta en escritura pública producida en autos del folio 7 al 16 de los documentos presentados en pieza primera, y ocupan desde la línea 31 del folio 13 hasta la línea 9 del folio 14; en que Antonio do Bal, primer poseedor, enajenó en la partija 5.ª Leira do Bax de Reflexos 18 cuartillos, y además la partija 9.ª del terreno da Escontra partija 2ª, llamada Revoira de Arriba, cinco ferrados de renta, cobradera en San Payo de Niño de Agua, en cuyos bienes el Excmo. D. Manuel Antonio Barral, trabó embargo en que los bienes libres de Andrés y Antonio do Bal constan adjudicados en dicha escritura de partija, folios 14 al 15, de cuyos bienes el Andrés Antonio do Bal enajenó la primera partija denominada Casa Torre de Refojos, la segunda y sexta partija titulada Leira de Arriba da Manos, la finca Reborra de Arriba, dos ferrados y medio de trigo de renta de la partija 8.ª, y los cinco ferrados de centeno de renta de la partija 9.ª; en que los peritos Gamallo y Rodríguez Lalín

confeccionaron una partición, en la que prescindieron de no asignar cupo al demandante, no han respetado los documentos fehacientes ni se sujetaron á los dictámenes de los Letrados, sobre lo cual cabe una protesta de nulidad, terminando á que se declare en definitiva que la operación pericial practicada por los Rodríguez Lalín y Gamallo es nula por lo que hace á la demandante, al que se le forme y adjudique su correspondiente cupo como uno de los hijos de Roque do Bal:

Resultando que admitida la demanda, se practicaron varias diligencias, y en 29 de Octubre de 1880 el Procurador Rodríguez presentó escrita reproducida la demanda, y solicitando se citasen para el curso de este pleito á José, Manuel, Ramón y Carmen do Bal, hijos de Melchor, difunto, que á su vez lo era de Roque, José do Bal, hijo natural de Josefa do Bal, hija también del Roque citado, vecinos de la parroquia de Barede, Juan do Bal, uno de los penados que se halla ausente en ignorado paradero, así como José do Bal, otro Juan do Bal, hijo natural de Juana do Bal, expidiéndose para la citación de los presentes mandamiento al Juez municipal de Golada, y por lo que hace á los ausentes se les llamase por edictos:

Resultando que emplazados los demandados José, Ramón, Manuel, Carmen y José do Bal en persona, y por edictos José Juan, José do Bal, Juan do Bal, hijo de Juana, Agueda y María do Bal, no han comparecido á contestar la demanda, por lo que se les hubo por acusada la rebeldía, haciéndole saber la providencia en la misma forma que el emplazamiento:

Resultando que el Promotor fiscal al contestar la demanda no hizo oposición á la misma, y en los escritos de réplica y dúplica no se adicionó nada de lo consignado en aquélla:

Resultando que recibido el pleito á prueba se propuso y suministró por el demandante la que tuvo por conveniente:

Considerando que, según aparece de la certificación de nacimiento expedida por el Cura párroco de Barede, el demandante es hijo legítimo de Roque do Bal y Josefa Varela, nieta por línea paterna de Andrés Antonio do Bal y Teresa Ulloa.

Considerando que los nietos concurren con los hermanos de sus padres á la sucesión de los abuelos, y que los peritos Gamallo y Rodríguez Lalín, al practicar la división de los bienes de Andrés Antonio do Bal, no sólo prescindieron de asignar su cupo al demandante, sino que pasaron por alto las bases á que debieron sujetar la operación:

Considerando que en tal concepto es nula la operación practicada por los mencionados peritos, pues el demandante, como hijo de Roque do Bal, no puede ser excluido de la sucesión de su abuelo Andrés Antonio do Bal;

Falla que debe declarar y declara nula la partición practicada por los peritos Gamallo y Rodríguez Lalín en los bienes de Andrés Antonio do Bal aprobada por auto de 16 de Mayo de 1876; y que en su consecuencia debe mandar y manda que se practique nueva división con inclusión del demandante y demás interesados, poniendo testimonio de esta resolución en los autos ejecutivos de su referencia; notifíquese esta sentencia á los demandados rebeldes á medio de insertos en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo resuelve, manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo Escribano certifico.—Manuel María Puga.—Nicasio Blanco.

Y para remitir al Ilmo. Sr. Director de la GACETA, expido el presente, que firmo en Lalín á 21 de Marzo de 1884.—Nicasio Blanco. 141—P

LA RODA.

D. Salustiano Villa López, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda se sustancia expediente sobre prevención de abintestado por fallecimiento de Visitación Belmonte, natural que fué de esta villa, y de 24 años de edad, en cuya virtud se ha dispuesto por providencia de 15 del corriente mes anunciar, como se anuncia por el presente, la muerte intestada de dicha Visitación Belmonte, mandándose á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan á reclamarla ante esta Juzgado dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en La Roda á 17 de Marzo de 1884.—Salustiano Villa López.—Por su mandado, Leandro Escribano Molina. 140—P

MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en 21 del actual en los autos de abintestado de D. Eduardo Alarcos y López, natural y vecino que fué de esta villa, se llama por el presente á los que se crean con derecho á la herencia de dicho señor, que falleció en esta capital el día 16 de Abril de 1882, á fin de que dentro del término de dos meses comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á reclamar lo que á su derecho corresponda; apercibidos que si no se presentan dentro de dicho término se considerará vacante la herencia y se la dará el destino procedente.

Madrid 24 de Marzo de 1884.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Brú.—El actuario, Lorenzo Sancho. 144—P

MADRID.—INCLUSA.

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pascual Marcos Paz, natural y vecino de esta Corte, soltero, jornalero, de 23 años de edad, domiciliado en las yeserías del Canal, núm. 9, buhardilla, núm. 2, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID de esta requisitoria; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar, cuyas señas son las siguientes: de esta-

tura regular, color moreno, ojos pardos, pelo castaño, barba cerrada, y viste pantalón azul de algodón, chaqueta y chaleco de lana oscura y sombrero negro en mal uso, cuyo paradero de dicho sujeto se ignora.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura, detención y conducción á la cárcel de Villa y á mi disposición al referido sujeto, á fin de que cumpla un mandato judicial acordado por la Excm. Audiencia de este territorio.

Dada en Madrid á 20 de Marzo de 1884.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Antonio Ciudad. J—1909

MADRID.—HOSPITAL.

Por providencia del Sr. D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, dictada en 19 del corriente en autos de testamentaria de Doña Gumersinda Agustín, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Una tierra titulada Encinilla Grande: linda O. Eusebio Martínez; M. Pedro Gaité; P. Esteban Pastor y Carrera, y N. arroyo; su cabida tres obradas, ó sean dos cuartos, equivalentes á 129 estadales: precio 2.200 rs.

Otra id. id. Los Culebros: linda O. Rayones; M. con otro de Antonio Castillo; P. arroyo, y N. Francisco García: su cabida tres cuartos: precio 100 rs.

Otra id. id. Quebranta Arado: linda O. con arroyo; M. arroyo; P. Antonio Castillo, y N. Mariano Amor; su cabida tres obradas, ó sean tres cuartos, equivalentes á 35 estadales: precio 2.100 rs.

Otra id. id. Majuelo Blanco: linda O. y M. con Antonio Castillo; P. camino de Villoldo, y N. Francisco Aguado; su cabida cuatro obradas, equivalentes á 102 estadales: precio 3.100 rs.

Otra id. id. Aguilera: linda O. Juan Antón; M. Aquilino Gomis; P. herederos de Francisco García Pastor, y N. Hilario Nieto; su cabida tres cuartos: precio 1.700 rs.

Otra id. id. El Cáliz: linda O. Toribio Antón; M. Esteban Pastor; P. Cosme Castrillo, y N. Bernardo Salomón; su cabida tres cuartos, equivalentes á 84 estadales: precio 1.000 rs.

Otra id. id. La Hoesca: linda O. y N. arroyo; M. camino, y P. arroyo; su cabida dos obradas, ó sean dos cuartos, equivalentes á 18 estadales: su precio 700 rs.

Otra id. id. La Mata: linda O. Mateo Martín; M. Jo. é Calzada; N. viña de Pedro Carrión, y P. Martín Saldaña; su cabida dos cuartos, equivalentes á 70 estadales: precio 600 rs.

Otra id. id. Las Crevas, ó sea el Humilladero: linda O. camino de Marquillos; M. Las Cruces; P. Pedro Antón, y N. Toribio Antón; su cabida dos obradas, ó sea un cuarto, equivalente á 36 estadales: precio 2.200 rs.

Otra id. id. Carrera de los Frailes: linda O. campo de Amayuelas; M. arroyo, y P. y N. Antonio Amayuelas; su cabida una obrada, equivalente á 106 estadales: precio 1.000 rs.

Otra id. id. Ateruyo: linda O. Eladio Amor; M. Antonio Alonso; P. Mariano Amor, y N. Esteban; su cabida dos obradas, equivalentes á 116 estadales: precio 1.600 rs.

Otra id. id. La Saleta: linda O. Rayones; M. viña de Felipe García; P. José Gaité, y N. Penciero Cueto; su cabida un cuarto, equivalente á 30 estadales: precio 100 rs.

Otra id. id. Grañuello: linda O. Bernardo García; P. camino, y N. Severo Gallinés; su cabida un cuarto, equivalente á 124 estadales: precio 100 rs.

Otra id. id. El Parano: linda O. y M. Bonifacio Martínez; P. Francisco Cabo, y N. Mateo Martínez; su cabida dos cuartos, equivalentes á 11 estadales: precio 150 rs.

Otra id. id. Rosario: linda O. Severo Gollina; M. Martín Saldaña; P. Manuel Gómez, y N. Lorenzo Amor; su cabida seis cuartos, equivalentes á ocho estadales: precio 1.800 rs.

Otra id. id. La Orden: linda O. Lorenzo Amor; M. Víctor Amor, y P. y N. Basilio y Víctor Amor; su cabida seis cuartos, equivalentes á 38 estadales: precio 1.900 rs.

Otra id. id. Las Cruces: linda O. Lorenzo Fernández; M. Donato Pastor; P. Valentín Galarics, y N. camino de Las Cruces; su cabida seis cuartos: precio 1.800 rs.

Otra id. id. Las Huesas: linda O. Lorenzo Fernández; M. Aquilino Donis; P. villa de Valentin Martínez, y N. otra de Antonio Fernández; su cabida dos cuartos, equivalentes á 80 estadales: precio 400 rs.

Otra id. id. Las Pedreras: linda O. Juan Villa Ciembrales; M. Antonio Castillo, y P. y N. carrera; su cabida dos y media obradas: precio 150 rs.

Los viñas en término de Anseco, llamadas La Solana: linda por O. con tierras y viñas de Antonio Castilla; P. Valentín Martínez, y M. y N. con Lorenzo y Antonio Castillo; su cabida ocho cuartos, equivalentes á 32 estadales: precio 2.400 rs.

Una tierra en término de Rives, llamada La Bandera, cuyos lindes no se determinan: precio 500 rs.

Una casa situada en la calle Empedrada: linda O. con Gregorio Aguado; M. á la calle; P. con D. Antonio Castilla, y N. calle de la Cerca: consta de 121 metros y un centímetro, subdividida en fachada principal, piso bajo y principal: precio 30.100 rs.

Un lugar por mitad, situado en Lagüello: linda por O. con bodega de Leandro Muñoz; M. con lugar de herederos de Micaela Amor; P. con pradera, y N. con bodega de Antonio Castilla; contiene además pajar y caja de legar, y un total de 16 metros y 42 centímetros, y su valor total 5.800 rs., y la mitad 2.900 rs.

Otro id. por mitad, situado en Lagüello: linda O. pradera; M. camino y lugar de D. José Calzada; P. lugar de D. Jacinto, y N. lugar de los herederos de Gregorio Pastor; su cabida 16 metros: precio 1.875 rs.

Una bodega por mitad de legar achier; su cabida 17 metros y 10 centímetros: precio 468 rs.

Una mitad de una bodega á Lagüello: linda por O. con otra

de Martín Boniset Clorraldo Polanco; P. Antonio Alonso, y N. lugar de Casimiro González; su cabida 11 metros y 67 centímetros, y el valor total 800 rs., mitad 400.

Otra mitad de la bodega de la entrada á Carro Tejada: linda O. lugar de Manuel Gómez; M. Elías Heredia; P. otro de Juana Pastor, y N. Pedro Nietón; su cabida nueve metros y cinco centímetros: su valor total 400 rs., mitad 200.

Herrén, palomar y colmenar: linda O. con la calle que da á la cerca; M. con la herrén de Antonio Castillo; P. con las cercas, y N. con herrén de Juana Pastor: su valor 10.500 rs.

Una era de trillar con su caseta: linda por O. con camino de Marquillos; M. Juana Pastor; P. con arroyo, y N. con Antonio Castillo: precio 1.900 rs.

La subasta se anuncia por término de 20 días, señalándose para su remate el día 22 de Abril próximo, á la una de la tarde, el cual será simultáneo en la audiencia de este Juzgado y en la del de Carrión de los Condes, bajo las bases siguientes:

1.ª Cada una de las fincas expresadas deberá adjudicarse por separado á los repetidos postores por los precios que en ella se marcan, ó por el que llegare á alcanzar según las posturas. Y 2.ª Que la subasta de las fincas tendrá lugar cada una de ellas por separado, y no se admitirá postura inferior al tipo de la tasación.

Madrid 20 de Marzo de 1884.—El Escribano, Julián Cobo. 145—P

MÁLAGA.—MERCED.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente se cita á los que se crean con derecho á la herencia intestada de María Ascensión Truchante Martínez para que en término de 30 días acudan á este Juzgado á hacer valer su derecho.

Málaga 15 de Marzo de 1884.—José María de Lara.—Por mandado de S. S., Diego de Egea. 146—P

ORENSE.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Manuel Fernández Rivera, Juez de instrucción de Orense.

Hace notorio que en este Juzgado por ante el infrascrito Secretario pende sumario contra Constantino Pazos por robo de chorizos y otros efectos, en la casa de Angel Santiago, sita en la carretera de esta capital á Vigo, en la parroquia de las Caldas, Alcaldía de Canedo y términos del lugar Quintián, en el que aparece citado como testigo, y se mandó evacuar la declaración de un arriero conductor de herraduras á esta ciudad para la venta, que la noche del 6 de Diciembre del año último, en que ocurrió el robo, pernoctó en la casa posada de José de Cal, en la calle de Trives, próxima al campo de las Mercedes, de este pueblo, en la misma habitación en que lo hizo el Constantino, cuyo arriero se dijo ser vecino del Ayuntamiento de Tría Castela, partido de Sarriá, provincia de Lugo, de estatura baja, delgado de cuerpo y cara, de unos 60 años de edad, que vestía calzón y chaqueta de pardomonte, cubría sombrero hongo y negro viejo, y usaba medias de lana sin polainas; y como hasta la fecha no hubiese podido averiguarse su nombre ni conseguir su citación, se le hace por medio del presente edicto; previniéndole que sea ó no de la vecindad y señas indicadas, inmediatamente se presente en la audiencia de este Juzgado, calle de San Pedro, núm. 12, á declarar respecto de la cita que le resulta cuanto sepa y conduzca; apercibido de que si no cumple dentro del término de 10 días, ó lo más antes que le sea posible, sin dejar trascurrir dicho término, incurrirá en las responsabilidades prescritas por la ley de Enjuiciamiento criminal.

Orense 3 de Marzo de 1884.—Manuel Rivera.—Gabriel Sotelo. J—1509

PEÑARANDA DE BRACAMONTE.

D. Francisco López Alonso, Juez municipal de esta villa de Peñaranda de Bracamonte, y como tal en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Blas Díaz González, como de 22 años de edad, sin que consten otros antecedentes respecto á su persona, más que es de oficio pintor, domiciliado en la ciudad de Valladolid, en la calle de Cantarranilla, núm. 23, piso tercero, é hijo de Benito y Magdalena, de cuya ciudad se ausentó á mediados de Setiembre del año último, de ignorado paradero, por no haber sido hallado en su domicilio, presumiéndose se encuentre en la provincia de Valladolid, puesto que el día 16 de Enero último y en su noche, en compañía de otro joven como de 18 años de edad, también pintor, que le acompañaba, pernoctó en Medina del Campo y posada de la Rinconada, de Pedro Pérez Martínez, á quien el Blas Díaz González vendió en 90 rs. un pollino pelo negro, que en el mismo día por la mañana sacó en concepto de alquilado á su dueño Baltasar Hernández Escadero, vecino de Cantalapiedra, pretextando era para ir á Cantalpine, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valladolid, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración de inquirir en el sumario criminal de oficio que contra él me hallo instruyendo por estufa de referido semoviente al Baltasar, y por cuyo sumario ha sido declarado procesado el Blas Díaz González y decretándose su libertad provisional; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin verificar su comparecencia, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, como comprendido en el núm. 1.º del art. 833 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la buses, captura y

remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes si fuese habido del referido procesado Blas Díaz González, haciendo lo propio con el otro joven pintor, como de 18 años, que le acompañaba, á que preste declaración en dicho sumario, y de cuyo sujeto no constan otros antecedentes respecto á su filiación.

Dada en Peñaranda de Bracamonte á 4 de Marzo de 1884.—Francisco López Alonso.—Por su mandado, Juan Bruno. J—1510

PIEDRAHITA.

D. Carlos Hernández Martín, Juez municipal de esta villa é interino del de instrucción de este partido de Piedrahita.

Hallándome instruyendo sumario criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del robo ejecutado en la noche del 1.º del actual en la iglesia de Arevalillo, correspondiente al partido de mi cargo, lo hago saber á las Autoridades civiles y Comandantes de los puestos de la Guardia civil, para que procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de los objetos robados que á continuación se expresan, así como del sujeto en cuyo poder se encuentren, si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Piedrahita á 4 de Marzo de 1884.—Carlos Hernández.—Por su mandado, Miguel González, Escribano.

Objetos robados.

Un copón de plata, regular, como de 12 onzas de peso, sin labrado alguno y con una cruz en su extremidad superior.

Un incensario de metal blanco en buen uso.

El cepillo de las ánimas que contendría sobre 34 pesetas en calderilla, siendo éste de madera.

La copa de un cáliz de bronce.

J—1511

D. Carlos Hernández Martín, Juez municipal de esta villa é interino del de instrucción de este partido de Piedrahita.

Hallándome instruyendo sumario criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del robo ejecutado en la noche del 1.º del actual en la iglesia de Zapardiel de la Cañada, correspondiente al partido de mi cargo, lo hago saber á las Autoridades civiles y Comandantes de los puestos de la Guardia civil, para que se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado del objeto robado que á continuación se expresa, así como del sujeto en cuyo poder se encuentre.

Dado en Piedrahita á 4 de Marzo de 1884.—Carlos Hernández.—Por su mandado, Miguel González, Escribano.

Objeto robado.

Una bandeja de cinc blanco.

J—1512

PUENTEAREAS.

D. Ricardo Saa Martínez, Juez de instrucción del partido de Puenteareas.

Por el presente edicto se llama á Constante Troncoso Lorenzo, soltero, labrador, zagal de coches, de 34 años, vecino de esta villa, para que se presente en la cárcel de este partido á fin de ser notificado de la sentencia firme dictada en causa que se le siguió por lesiones á Rosario Domínguez Troncoso, y sufrir la pena que por la misma se le impuso de un mes y 15 días de arresto mayor; apercibido de que de no hacerlo le parará perjuicio.

Por separado ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, la captura y remesa á disposición de este Juzgado del indicado Constante Troncoso Lorenzo para los fines que quedan referidos.

Dado en Puenteareas á 3 de Marzo de 1884.—Ricardo Saa.—Por su mandado, José Alonso y Solís. J—1513

PUERTO DE SANTA MARÍA.

D. Angel Hebrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se interesa la captura y remisión á este Juzgado de Francisco Contrera Cruzado, alias Paquiqui, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, para que se instruya de la ejecutoria recaída en causa seguida por hurto y cumpla la pena que le ha sido impuesta.

Por tanto requiero á los individuos de la policía judicial practiquen diligencias en cumplimiento de este servicio, y le señalo para su comparecencia el término de 30 días, á contar desde la publicación en la GACETA.

Puerto de Santa María 1.º de Marzo de 1884.—Angel Hebrero.—Esteban Parellada y Moreno. J—1513

RAMALES.

D. Ramón Irurozqui y Palacios, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que por D. Manuel Bosch Tarragona, Registrador de la propiedad que fué de este partido desde 19 de Diciembre de 1870 hasta el 23 de Julio de 1871 inclusive, se ha pretendido la fijación y publicación de los edictos determinados en el art. 306 de la ley Hipotecaria al objeto de devolverle la fianza prestada á la responsabilidad del cargo.

Lo cual se anuncia en virtud del presente para las reclamaciones que procedan dentro de los plazos legales.

Dado en Ramales á 21 de Marzo de 1884.—Ramón Irurozqui.—Por su orden, Agustín Ortiz. J—1512

RIOSECO.

D. Juan Arias, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue expediente ejecutivo á instancia de D. Isidoro del Castillo Sánchez, vecino de esta ciudad, contra Doña Estefanía de la Rosa Prieto, que lo es de Vecilla de Valderaduey, sobre pago de 1.692 pesetas é intereses legales, en el cual por providencia de esta día he señalado para la venta de las fincas embargadas el día 3 de Abril

próximo, y hora de las once de su mañana, en las salas de este Juzgado, cuyos bienes son los siguientes:

1.ª Una tierra en término de Vecilla á do llaman el Paradón Ancho, de cabida dos fanegas y cuatro celemines: linda al Oriente tierra de Ciriaco del Agua; Mediodía reguera del pago; Poniente Marqués de Alcañices, y Norte dicho Ciriaco del Agua; tasada en 230 pesetas.

2.ª Otra tierra en dicho término al pago de la Cal, de cabida dos fanegas y cuatro celemines: linda al Oriente Laureano Rubio; Mediodía y Poniente herederos de Eugenio Prieto, y Norte los de Teresa Combranos; tasada en 490 pesetas.

3.ª Otra en dicho término á Valderadueña, de cabida tres fanegas y ocho celemines: linda al Oriente otra de Victoriano Valbuena; Mediodía y Poniente herederos de Ramón Velasco, y Norte otra de Juan Valbuena; tasada en 700 pesetas.

4.ª Otra en dicho término al Moral, de cabida una fanega: linda Oriente con la senda del pago; Mediodía Mariano Madrigal; Poniente Victoriano Valbuena, y Norte Juan Santa María Azcona; tasada en 380 pesetas.

5.ª Otra en dicho término al camino Zamorano, de cabida seis celemines: linda Oriente, Mediodía y Poniente dicho camino, y Norte tierra de Gaspar del Agua; tasada en 150 pesetas.

6.ª Otra en dicho término á la Fábrica, de una fanega y dos celemines: linda al Oriente otra de Manuel Castañeda; Mediodía pradera de herederos de D. Toribio Valbuena; Poniente la reguera, y Norte el río; tasada en 390 pesetas.

7.ª Otra en dicho término al Prado de Abajo, de cabida una fanega y tres celemines: linda Oriente río de Valderaduey; Mediodía Isidoro Fernández; Poniente la reguera, y Norte Deogracias Calderón; tasada en 340 pesetas.

8.ª Otra en dicho término á la Cascajera, de cabida dos fanegas y ocho celemines: linda al Oriente herederos de Miguel Barrea; Mediodía los de Manuela Pascual; Poniente con otra de Manuel Calderón, y Norte el río de Valderaduey; tasada en 1.000 pesetas.

9.ª Otra en dicho término á San Pelayo, de cabida una fanega y seis celemines: linda Oriente Lucas Fierro; Mediodía camino del pago; Poniente Felipe Díaz, y Norte tierra de Castañón; tasada en 230 pesetas.

10.ª Otra tierra hoy majuelo en dicho término á Valdegará, de cabida una fanega y seis celemines: linda Oriente Agustín del Agua Martínez; Mediodía otra de D. Octavio Delgado; Poniente Vicente Sáez, y Norte herederos de José Madrigal; tasada en 239 pesetas.

11.ª Una era en dicho término á la Cruz, de siete celemines: linda al Oriente senda de las eras; Mediodía otra de Juan Manuel Castañeda; Poniente carretera de Adanero, y Norte camino de Villalva; tasada en 500 pesetas.

12.ª Una tierra en dicho término á la Vega, de cabida una fanega: linda Oriente tierra de Torres; Mediodía José Combranos, y Poniente y Norte reguera; tasada en 315 pesetas.

13.ª Otra en dicho término á Teruelo, de una fanega: linda al Oriente Jerónimo Peña, y Mediodía y Poniente Marcelino Castañeda; tasada en 122 pesetas.

14.ª Otra en dicho término á Valles, de cabida dos fanegas y seis celemines: linda Oriente la senda; Mediodía Eudocio Castañeda; Poniente herederos de Isidoro Escudero, y Norte dichos herederos; tasada en 380 pesetas.

15.ª Otra en el mismo pago de Valles, de cabida siete celemines: linda Oriente herederos de D. Lorenzo Torres; Mediodía reguera madre y camino; Poniente Agustín del Agua y Castañeda, y Norte camino de Valderas; tasada en 180 pesetas.

16.ª Otra tierra en dicho término á la Magdalena, de una fanega y cinco celemines: linda al Oriente tierra del Sr. Camero; Mediodía Ciriaco del Agua; Poniente el camino, y Norte Octavio Delgado; tasada en 210 pesetas.

17.ª Otra atrás de la Rosa, de cabida tres fanegas y dos celemines: linda Oriente Manuel Azcona; Mediodía Victoriano Valbuena; Poniente Francisco Castañeda, y Norte la senda; tasada en 230 pesetas.

18.ª Otra tierra en dicho término al Picón de la Mora, de tres fanegas y seis celemines: linda Oriente camino de Trenas; Mediodía Manuel Calderón Fernández; Poniente y Norte Ciriaco del Agua; tasada en 575 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; no habiéndose supido ni presentado los títulos de propiedad de las fincas, por cuya razón no se ponen de manifiesto.

Dado en Ríozco á 10 de Marzo de 1884.—Juan Arias.—Por mandado de S. S., José Nieto y Nieto. X—1378

SACEDÓN.

D. Andrés Galindo, Juez de instrucción de esta villa de Sacedón y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á León Alonso del Amo, natural y vecino de Arbeteta, partido de Cifuentes, y provincia de Guadalajara, para que inmediatamente se presente ante este Juzgado á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por hurto de trigo.

Por lo tanto ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de las mismas, de cualquiera clase y jurisdicción que sean, procedan á la busca del León; y si fuese habido, lo pongan á disposición de este Juzgado, no pudiendo dar otras señas mas sino que es moreno, alto, y tiene sobre 29 años de edad.

Dado en Sacedón á 4 de Marzo de 1884.—Andrés Galindo.—Por su mandado, Gregorio López. J—1514

SAN SEBASTIÁN.

D. Tomás Zumalacárregui, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en méritos de la causa seguida en este Juzgado contra Vicente Oregui y Olazábal, de estado soltero,

de 23 años de edad, jornalero, natural de Calatsyud, sobre disparo de arma de fuego, se emplaza al citado Oregui, para que en el término de quinto día, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Navarra y esta provincia, se persone en el Juzgado municipal de esta capital al objeto de celebrar el oportuno juicio de faltas; apercibido de que si no lo hiciera le parará el perjuicio á que hubiere lugar en justicia.

Dado en San Sebastián á 4 de Marzo de 1884.—Tomás Zumalacárregui.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—1460

D. Tomás Zumalacárregui, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Urriaga, Francisco Piá de Hierro, Bartolomé Barcoá, Lucas Chicharro, Esteban Retegu Zalacaín, Pablo Gordejuela Ceita y José Gómez Valdeoliva, procesados en la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre estafa de dinero á Laureano Conde, para que comparezcan en la sala de audiencia del mismo dentro de 10 días á la práctica de varias diligencias acordadas; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos individuos; y caso de ser habidos, los presenten á este Juzgado.

Dado en San Sebastián á 6 de Marzo de 1884.—Tomás Zumalacárregui.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buechea. J—1517

SANTA MARÍA DE NIEVA.

D. Vicente Bueno, Regente del Juzgado de instrucción de esta villa de Santa María de Nieva y su partido por traslación del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ignacio Santos Aparicio, de oficio vaquero, y vecino de Carrascal del Obispo, para que dentro del término de 10 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de prestar una declaración en causa criminal que se sigue en el mismo por caños causados en la muerte de una mula de la pertenencia de Eustaquio Sánchez, vecino de Villarramiel de Campos, producida por la herida que la causó un toro; con apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en providencia del día de ayer.

Dado en Santa María de Nieva á 4 de Marzo de 1884.—Vicente Bueno.—Por mandado de S. S., Mariano Vilarcos. J—1461

SEVILLA—SALVADOR.

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Rojo Cubero, de esta vecindad, sin que consten mas circunstancias, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel nacional á prestar inquisitiva en causa que se le sigue por hurto de alhajas; apercibido que de no verificarlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego tengan noticias del paradero del susodicho Manuel Rojo Cubero, procedan á su captura, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia se expide la presente en Sevilla á 4 de Marzo de 1884.—Luis Martínez Corcín.—El actuario, Francisco de Malo. J—1516

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Cortés y Duarte, natural y vecino que fué de esta capital, soltero, de ocupación zapatero, y de 26 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel pública de esta capital á extinguir la condena que le ha sido impuesta en sumaria seguida contra el mismo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Y al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial á fin de que se sirvan proceder á la captura del referido Cortés Duarte, y á su traslación á la cárcel pública antes dicha con las seguridades convenientes.

Dado en Sevilla á 6 de Marzo de 1884.—Luis Martínez Corcín.—El actuario, Manuel Moreno. J—1515

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de lo mandado en providencia de este día recaída en autos que en este Juzgado y por ante el infrascripto Escribano se siguen, se anuncia por segunda vez la muerte sin testar de D. José Sologuren y Barán, ocurrida en esta ciudad el día 10 de Setiembre de 1844. Se han personado en dichos autos alegando derechos á la herencia del finado Doña Narcisca y Doña Emilia Bayo Sactor y Doña Dolores Sactor y Macías, ésta como legítima representante de sus menores hijos Doña Dolores, Don Joaquín y D. Adolfo Bayo y Sactor, todos herederos de Don Narcisco Bayo, pariente del referido finado dentro del cuarto grado.

Y en conformidad á lo prevenido en el art. 987 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, se llama á todos los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á hacer sus reclamaciones dentro del término de 20 días,

á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Sevilla 14 de Marzo de 1884.—Fermín Abejón.—Ante mí, Alonso Rodríguez. 143—P

TOLEDO.

D. Mariano Bringas, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente edicto se hace saber que en los autos ejecutivos que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen á instancia de Doña Escolástica Lunar, vecina de Talavera, contra Doña Adelaida Rodrigo de la Torre, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, sobre pago de 11.896 pesetas de principal, réditos y costas; despachado, fué requerido de pago su mayordomo D. Luis Balairón, y no habiéndolo verificado se trabó el embargo en la dehesa de Ramadujas, propiedad de la ejecutada, con los aperos de labranza, ganados y muebles que se encontraron; y devuelto el mandamiento de ejecución evacuado, se ha acordado á instancia del actor por providencia de este día citar de remate, como así se hace por el presente, á la Doña Adelaida Rodrigo de la Torre, para que en término de nueve días, que se contarán desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se persone en los autos y se oponga á la ejecución si la conviniere; apercibiéndole que de no comparecer en el término señalado será declarada rebelde y seguirá el juicio su curso sin volver á citarla.

Dado en Toledo á 22 de Marzo de 1884.—Mariano Bringas.—Ante mí, Víctor de la Vega. X—1386

TORROX.

D. Antonio León y Sánchez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita por término de 10 días á D. Gumersindo Ortiz García, vecino de Vélez Málaga, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado con el objeto de recibir declaración jurada en causa que instruyo sobre falsedad en expediente de juicio verbal que instó el mismo, cuyo término empezará á contarse desde que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; apercibiéndole que si deja trascurrir dicho término y no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 3 de Marzo de 1884.—Antonio León.—Por mandado de S. S., Francisco Casquero. J—1453

TOTANA.

D. Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente cédula se cita, llama y emplaza á D. Bartolomé Heredia, patrón del buque denominado *Bosigua*, cuyo apellido segundo y demás circunstancias de su filiación se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de dicha cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración sobre ciertos hechos en causa que se instruye contra Norberto Morales Navarro sobre estafa de minerales extraídos de la mina *Nuestra Señora de la Fuensanta*, pertenecientes á la Sociedad minera *Concordia*, domiciliada en Murcia; apercibido que de no comparecer en el prefijado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Totana á 3 de Marzo de 1884.—Clemente Cano.—El actuario, Valentín Areu. J—1457

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferrocarriles de Mallorca.

Balance de lo que constituye el activo y pasivo de dicha Compañía verificado en 31 de Diciembre de 1883.

	Pesetas.
ACTIVO.	
Coste de la vía de Palma á Mallorca y ramal de la Puebla:	
En 31 de Diciembre de 1882....	6 679.148'44
Gastos desde 31 de Diciembre de 1882 á cuenta de complemento de obras y de material.	101.240 65
Tranvía.....	6 780.388 79
Acciones existentes en cartera.....	468 000
Accionistas, dividendos á desembolsar.....	4 242.844'20
Efectos á recibir.....	403 57
Repuestas.....	104.287 82
Estudios de nuevas vías.....	44.036 59
Depósitos necesarios.....	75
Cuentas transitorias.....	1.170 898'37
Depósitos en garantía de contratos.....	170
Corresponsales.....	4 219'94
Caja.....	
En efectivo.....	50.444'88
En el Crédito Balear.....	227.474'33
	277.919'21
	13.163.302'68
PASIVO.	
Capital.....	10.125.000
Efectos á pagar. (Obligaciones.....)	2.725.058'76
Pagarés al Tesoro público reintegrables.....	41.098'76
Fondo de reserva.....	2.766.157 52
Acreedores por depósitos en garantía.....	45.890 83
Dividendos a satisfacer.....	250
Ganancias y pérdidas.....	2.431'20
	223 572'83
	13.163.302'68

Palma 31 de Diciembre de 1883.—El Presidente, Joaquín Fiol.—El Tenedor de libros, J. González Constant.—El Director general, Guillermo Moragas. X—13 5

La Salvadora.

Balanza de la misma al 31 de Diciembre de 1883.

Table with columns: Ptas., Pasivos, Activos. Rows include Capital, Cargas, Cuenta de previsión, Accionistas, etc.

Villabona 31 de Diciembre de 1883.—S. E. ú O.—Los Administradores, Antonio Caminaur.—Joaquín Yeregui. X—4384

Banco Ibérico.

Balanza en 31 de Diciembre de 1883.

Table with columns: Ptas., Cént., Pasivos, Activos. Rows include Acciones, Accionistas, Gastos de instalación, etc.

Table with columns: Pasivos, Activos. Rows include Capital, Dividendos, Fianzas, Intereses de imposiciones, etc.

Madrid 31 de Diciembre de 1883.—El Director gerente, Juan Vigil. X—4383

Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas.

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento del público que la junta general extraordinaria celebrada el día 15 del actual ha acordado la emisión de 12.000 obligaciones reembolsables, á 475 pesetas (500 francos) cada una, por sorteos anuales en el término de la duración de la Sociedad, con interés anual de 23'75 pesetas (25 francos), á partir del 1.º de Enero de 1884.

Madrid 27 de Marzo de 1884.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario general de la Compañía, Emilio Leseur. X—4384

Dirección del Canal de Isabel II.

Habiéndose extraviado la lámina núm. 737 del libro 8.º, expedida por el suprimido Consejo de administración de este Canal en 22 de Setiembre de 1850 á favor de D. Isidoro Llanos, importante 24 hectolitros (tres cuartillos de real fontanero), se replica á la persona que la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, cuarto segundo; pues pasados 40 días, á contar desde la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose el interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 27 de Marzo de 1884.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—4382

Bolsa de Madrid.

Continuación oficial del día 27 de Marzo de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 26, Día 27. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda amortizable al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bejar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Llerida, Linares, Logroño, Lerca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Rous, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 26 DE MARZO.

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dis., 47'20. París, á ocho días vista, fr., 4'92 1/2.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vivería de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, etc.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real.

Madrid 27 de Marzo de 1884.

Observatorio de Madrid.

Table with columns: ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include 8 de la ma., 9 de la ma., etc.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las costas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete y á las 27 de Marzo de 1884.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

RETRASADOS.

Table with columns: Día 26, Día 27. Rows include Orense, Pontevedra, Vigo, Granada, Roma, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Barcelona, Cartagena, Castellón, Córdoba, Granada, Llerida, Murcia, Pamplona, Sevilla, Soria, Valencia y Zaragoza.

SANTOS DEL DÍA.

San Sisto III, Papa, y Santos Cástor y Doroteo, mártires. Cuarenta Horas en el Cristo de San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las dos.—Tercer concierto instrumental por la Sociedad de conciertos de Madrid, bajo la dirección del Maestro Sr. Vázquez. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Vivitos y coleando.—Paso atrás.—En quince minutos.—Vivitos y coleando. TEATRO DE NOVEDADES.—(Empresa Ducz-al).—A las ocho y media.—Los siete Dolores de María Santísima. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 11 de abono.—Turno 2.º par.—(Beneficio).—Carriñas que matan.—La saba de Aniceta.—Buenas noches, Sr. D. Simón.—Intermedios por el sexteto. TEATRO DE MELVA.—A las ocho y media.—España pintoresca.—El niño bitongo.—Para casa de los padres. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La pareja de baile.—La mujer del sereno.—Robo en despoblado. TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Pasión y muerte de Nuestro Señor Jesucristo.